



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2017 –Año de la Energía Renovable

Ref: 1-207-405736-2017

En la ciudad de Córdoba, a los 19 días del mes de abril del 2017 siendo las 11:30 hs comparece ante esta Autoridad de Aplicación de la Delegación Regional Córdoba, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.- en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTRO DE CONTACTO (A.T.A.C.C) comparece el Sr. FRANZONE WALTER, en su carácter de Secretario general, el sr. BALMASEDA ARIEL, en su carácter de Secretario Adjunto, el sr. SBERT MARTIN, en su carácter de Secretario gremial, y el Sr. BASCONSELA ALBANO en su carácter de secretario de finanzas, acompañados por el letrado apoderado Dr. CIARAVINO LUCIANO.-

Por la representación de la CAMARA ARGENTINA DE CENTRO DE CONTACTO (C.A.C.C) lo hace el Cr. BECHARA MARCELO en su carácter de Presidente, el Ing. ALBRISI SEBASTIAN en su carácter de Vicepresidente Segundo, el Cr. CRAVERO RAUL en su carácter de gerente ejecutivo, el Sr. ARGUELLO PITT FERNANDO en su carácter de integrante de la Cámara y el Dr. SAPPIA JORGE en su carácter de representante legal.-

Abierto el acto por esta autoridad, las partes manifiestan que comparecen en ejercicio de las representaciones invocadas, las cuales son motivo de recíproco reconocimiento en tanto signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo 688/14, con la finalidad de dar cumplimiento al compromiso asumido en el marco de dicha convención para determinar la actualización salarial pactada, en los siguientes términos:

PRIMERO: Las partes acuerdan fijar una actualización salarial con vigencia desde el día 1º de abril de 2017 y hasta el día 31 de marzo de 2018, con alcance a todos los empleadores y trabajadores comprendidos en el CCT

688/14, sin perjuicio del compromiso de revisión del presente acuerdo salarial estipulado en el artículo 10 del presente acuerdo salarial.

SEGUNDO: Las partes convienen aplicar un aumento salarial sobre las escalas básicas establecidas en el CCT 688/14, actualmente vigentes al 1º de Abril de 2017, de un porcentaje total del **VEINTE POR CIENTO (20%)**, el cual se otorgará a los trabajadores convencionados en dicho convenio colectivo de trabajo, de la siguiente manera:

1. **DIEZ POR CIENTO (10 %)** a partir del 1º de abril de 2017,
2. **DIEZ POR CIENTO (10 %)** más a partir del 1º de julio de 2017 Dichos incrementos, se calcularán sobre las escalas vigentes al 1º de Abril de 2017 y se incorporarán de manera no acumulativa -----
- 3.

TERCERO: El incremento salarial fijado en la cláusula anterior refiere a los trabajadores con una jornada máxima de labor de 36 hs. conforme el CCT 688/14. Para los trabajadores que se desempeñen en una jornada menor a la jornada máxima de 36 hs el incremento será proporcional a la jornada cumplida.”

CUARTO: El aumento salarial del **DIEZ POR CIENTO (10 %)** otorgado a los trabajadores a partir del 1º de Abril de 2017, establecido en la cláusula segunda del presente acuerdo, será de carácter **NO REMUNERATIVO** desde su aplicación y hasta el 30 de junio de 2017. A partir de esta última fecha, ese porcentual de incremento, se incorporará en su valor nominal como remunerativo a todos los efectos legales y convencionales en las escalas salariales básicas. Con respecto al segundo incremento acordado a partir del 1º de julio de 2017, correspondiente a un **DIEZ POR CIENTO (10 %)**, también tendrá carácter no remunerativo desde su aplicación hasta el 31 de octubre de 2017. A partir de esa fecha, pasará a integrarse al salario básico.-

QUINTO: Los aumentos salariales acordados desde el 1º de abril de 2017 y 1º de julio de 2017, establecidos en la cláusula segunda precedente, en tanto mantengan su carácter no remunerativo, se identificarán en los recibos de haberes de los trabajadores como **“Acuerdo salarial 2017 CACC-ATACC”**.----



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

SEXTO: El carácter no remunerativo que las partes atribuyen al incremento del 20%, otorgado en dos partes hasta su inclusión al salario básico, solo tendrá esa condición respecto de los aportes y contribuciones de naturaleza previsional, y deberá ser considerado para el cálculo de los adicionales convencionales, vacaciones anuales, sueldo anual complementario, licencias fundadas en el art. 208 LCT, antigüedad, horas extras, feriados nacionales, obra social, subsidio por sepelio y cualquier contribución sindical establecida en CCT 688/14 como así también cualquier acuerdo complementario al convenio colectivo de trabajo CCT 688/14 entre ATACC y las empresas de la actividad de centros de contactos. También, deberá ser integrado el mencionado incremento no remunerativo al cálculo de las indemnizaciones debidas por cualquier causa extintiva del contrato de trabajo. Sobre la totalidad de las sumas no remunerativas que aquí se establecen, se devengarán los aportes y contribuciones de obra social.

En el caso del Sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre del 2017, la incidencia del cómputo de las sumas no remunerativas para este rubro será proporcional a lo devengado por los meses de Abril a Junio de 2017. Con respecto al Sueldo Anual Complementario del segundo semestre, aplicará la mejor remuneración devengada en dicho semestre de 2017.

En el caso de trabajadoras que gocen de la licencia por maternidad prevista en el Art. 177 y concordantes de la LCT, todas las sumas no remunerativas que deberían percibir al tiempo de inicio y transcurso de tal licencia, se convertirán desde ese momento en sumas remunerativas, a todos los efectos. Para el supuesto que las sumas no remunerativas que deban percibir las trabajadoras comprendidas en el párrafo anterior, vencida su licencia, mantengan dicho carácter, el empleador deberá continuar abonándolas en las condiciones previstas en este acuerdo.

